

AUTO DE TRAMITE

Pereira, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 2801355276

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa a la Señora **YAQUELINE GOMEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.007.716.601**, a quien se citó al despacho mediante correo certificado 472 a la dirección física Carrera 3 No. 14 – 51 barrio las Américas del municipio de Pereira, según traza número de guía RA518353792CO, citación en la fecha 2025-03-13 la cual fue devuelto porque la dirección aportada es inexistente; por lo tanto en su calidad de deudora alimentaria que se reputa en mora, con relación a sus hijos *E.L.G* y *M.L.G* de 8 y 4 años; que, a través del presente **AUTO, se ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 10 de marzo de 2025, por medio del cual “se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)” y se ordena citar y correr traslado al moroso alimentario para que ejerza su derecho de defensa, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM: 2801355276

Pereira, diez (10) de Marzo de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del ICBF, Regional Risaralda, Centro Zona Pereira, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley

1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

“Sim asociado: 1764380598- 280135544 – 280135542- 1764380598 Se presenta el señor Juan Carlos López Torres, identificado con CC 1004699790, dirección de residencia carrera 2 # 20- 40 Salazar Londoño, número de teléfono 3147200331 y correo electrónico j97juanlopez@gmail.com en calidad de padre de Emily Lopez Gomez con Ti. 1089103327 de 8 años y de Martín López Gómez, con R.C. No. 1089641271 de 4 años. Solicita iniciar a inscripción en el REDAM. Refiere que en el mes de marzo del año 2023 se fijó una cuota de alimentos a favor de sus dos hijos por un valor de 200 mil pesos. En el 2023, la madre no le aportó económico y del año del 2024 aporonto solamente tres cuotas”.

Se ha procedido a revisar la información y documentos que reposan en la HA de los menores de edad, específicamente, el acuerdo realizado entre las partes ante la defensoría de familia del ICBF – Centro zonal Pereira, el cual efectivamente fue suscrito el 21 de marzo de 2023, igualmente se revisó el proceso ejecutivo de alimentos que se surte ante el juzgado de familia y según lo manifestado por el peticionario, no se ha realizado pago de la cuota alimentaria de los meses de marzo a diciembre de 2023 y en el año 2024 se realizaron 3 pagos parciales.

Se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem.

Por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el “REDAM” a la señora, **YAQUELINE GÓMEZ AGUIRRE**, identificada con **C.C 1.007.716.601**, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el Centro Zonal Pereira, ubicado en la carrera 8 bis No. 35 – 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m a 5 p.m. dentro de Los 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación. Citación que se surtirá a través del Correo electrónico: Jaquelineaguirre627@gmail.com

SEGUNDO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) a la señora, **YAQUELINE GÓMEZ AGUIRRE**, identificada con C.C 1.007.716.601, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...”.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO

CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO

Defensora de Familia ICBF

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente, del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda; y la desfijación del aviso en la página WEB del ICBF; momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de CINCO (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición junto con sus anexos, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE



CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO

Defensora de Familia CZ Pereira

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista